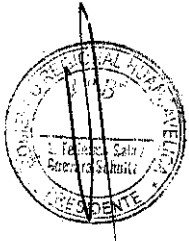




**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**



# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 033 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

**VISTO:** El Informe N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 219-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 065-2009/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación interpuesto por Teodosia Ccora Rodríguez contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

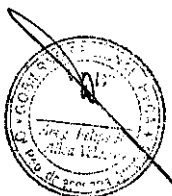
**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, de manera concordante, el Artículo 106 de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, así el numeral 106.3 establece que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, asimismo , el artículo 206 de la Ley N° 27444, señala que se tiene facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, doña Teodosia Ccora Rodríguez, servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, por la cual se resolvió declarar improcedente, entre otros, su recurso de reconsideración interpuesta contra la Ordenanza Regional N° 138-2009-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, con los cuales se aprueban el Cuadro para Asignación de Personal CAP y el Cuadro Nominativo de Personal CNP del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, respecto a lo peticionado por la interesada en su recurso de apelación, se debe señalar que el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú prescribe “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...” lo cual es concordante con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”, desprendiéndose de estos preceptos legales, que la aprobación de la organización interna y el presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica, es un hecho o acto de administración realizado con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, lo cual es concordante con lo dispuesto por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, que en el inciso c) del artículo 35, referido a **Competencias Exclusivas del Gobierno Regional**, establece c) “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto”. Lo cual a su vez es concordante con lo prescrito en el inciso a) del artículo 9 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en el artículo 9 referido a **Competencias Constitucionales** establece “Los gobiernos regionales son competentes para: inciso a) “Aprobar su organización interna y su presupuesto”..





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 033 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010



entendiéndose de la competencia exclusiva que la Constitución y normas aludidas le dan al Gobierno Regional, para aprobar su organización interna, responde a su discrecionalidad autorizada con la finalidad de contar con un aparato organizacional compatible con la realidad regional que garantice mejores niveles de eficiencia para una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos en aras del bien común;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2009-GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba el Cuadro Nominativo de Personal es un acto de administración interna de la entidad, destinado a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, por lo que, no constituyendo propiamente un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, son disposiciones que generan sus consecuencias al interior de la Administración, pero no por eso dejan de tener efectos jurídicos;

Que, se entiende por **desplazamiento del personal**, al conjunto de acciones que están orientadas a ampliar los conocimientos y experiencias del trabajador, con el objeto de fortalecer la gestión institucional. La rotación de personal es la acción regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento de los servidores y funcionarios a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar existencia de personal indispensable. La rotación, cuando es muy frecuente, puede afectar la operatividad interna de la entidad, sino se adoptan adecuadas medidas para su racionalización;

Que, la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, en el punto 700-09, referido a Desplazamiento de Personal, indica que *“Las acciones que implican desplazamiento del personal, (rotación, desahque, traslado, reubicación y otras) deben responder a necesidades institucionales, debidamente justificadas, dado que constituye una práctica sana de control interno. Así también se comenta lo indicado en el sentido que “La rotación, cuando es muy frecuente, puede afectar la operatividad interna de la entidad, sino se adoptan adecuadas medidas para su racionalización”, desprendiéndose de lo señalado que la rotación de personal se efectúa básica y elementalmente por necesidad de la institución, que debe estar debidamente justificada ya que de lo contrario se correría el riesgo de afectar la operatividad interna de la entidad;*



Que, del mismo modo, el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que *“La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”,* la recurrente en el recurso administrativo de apelación que interpone, afirma que la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2009-GOB.REG-HVCA/GGR, afecta su derecho a la reubicación, pero como se puede apreciar de la norma aludida, referente a la rotación, no es propiamente un derecho del servidor administrativo, pues como es de conocimiento público los derechos de los servidores están establecidos en el Capítulo IX del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los cuales están comprendidos en los artículos 98 al 125, siendo la rotación de personal un acto de administración interna que se efectúa por decisión de la autoridad previo consentimiento del interesado, pero por necesidad de la institución, tomando los recaudos necesarios para no afectar la operatividad interna de la entidad;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 033 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

Que, conforme lo ha especificado la administrada, la Rotación de personal está normado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP en el punto 3.2 del Capítulo III, referido al Desplazamiento de Personal, siendo ello la descripción de la mecánica operativa del Desplazamiento de Personal, cuando la autoridad administrativa decida hacerlo por necesidad institucional, mas no así como la administrada interpreta que deba realizarse, por el solo pedido o solicitud de parte o por consentimiento de la misma;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Teodosia Ccora Rodríguez, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **Teodosia Ccora Rodríguez**, servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 316-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

